

Resolución A.701(17)

*Aprobada el 6 de noviembre de 1991
(Punto 10 del orden del día)*

UTILIZACION DE RECEPTORES DEL SERVICIO SafetyNET DE LLAMADA INTENSIFICADA A GRUPOS DE INMARSAT PARA EL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARITIMOS (SMSSM)

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

RECORDANDO TAMBIEN que la regla IV/7.1.5 de las enmiendas de 1988 al Convenio SOLAS 1974 estipula que se disponga de instalaciones receptoras del servicio SafetyNET de INMARSAT en relación con las radiocomunicaciones para el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos,

RECONOCIENDO que las normas de funcionamiento para tal equipo figuran en la resolución A.664(16),

TENIENDO EN CUENTA que la resolución A.702(17) sobre Directrices para el mantenimiento del equipo radioeléctrico para el SMSSM, en relación con las zonas marítimas A3 y A4 no exige la duplicación de la instalación receptora de llamada intensificada a grupos en los buques que opten por la duplicación del equipo,

TENIENDO EN CUENTA TAMBIEN que la resolución A.664(16) permite que tal equipo esté combinado con una estación terrena de buque (ETB) de INMARSAT-C o INMARSAT-A, u otro equipo,

TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS que tal equipo, cuando está combinado con otra ETB, puede no recibir información importante sobre seguridad marítima (ISM) si dicha ETB se deja sintonizada con un satélite de región oceánica distinto del que transmite la pertinente información sobre seguridad marítima,

RECOMIENDA que, con objeto de garantizar la recepción de las emisiones de información sobre seguridad marítima por medio del Servicio internacional SafetyNET:

- a) los proveedores de información sobre seguridad marítima efectúen:
 - i) transmisiones SafetyNET no programadas de alertas de socorro y radioavisos urgentes a través de todos los satélites de regiones oceánicas de INMARSAT que abarquen su zona de responsabilidad;
 - ii) emisiones rutinarias de SafetyNET a través como mínimo de un satélite designado conforme a un programa preestablecido coordinado por la Organización;
- b) los gobiernos se aseguren de que entre las publicaciones náuticas que se han de llevar a bordo de los buques de conformidad con la regla V/20 del Convenio SOLAS figuran publicaciones actualizadas con información sobre las emisiones de ISM; y
- c) los gobiernos recomienden que los buques lleven una instalación receptora de llamada intensificada a grupos de INMARSAT con una antena omnidireccional, destinada a recibir información sobre seguridad marítima por medio del servicio internacional SafetyNET.